

| | |
|--------------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo conexo al 05001310300320050048400 |
| Radicado | 05001 31 03 022 2023 00196 00 |
| Demandante | Blanca Iris Misas Jiménez y otros |
| Demandados | Comfenalco y otros |
| Auto Sustanciación Nro. | 846 |
| Asunto | Dispone continuidad del trámite por no acreditarse causal de interrupción del proceso. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se consulta en el expediente digital los archivos 9, 11 y 12, en los que obran memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, los días 27 de junio, 28 de junio y 7 de julio de 2023, respectivamente, mediante los cuales acredita incapacidades médicas por enfermedad general en los siguientes periodos: el 23 de junio de 2023, del 27 de junio al 29 de junio de 2023, del 30 de junio al 4 de julio de 2023 y del 4 de julio al 14 de julio de 2023.

Lo anterior reviste singular importancia si se tiene en cuenta que durante el término en que este Despacho corrió traslado de los recursos de reposición formulados por el extremo ejecutante frente al mandamiento de pago, esto es, entre el 29 de junio y el 04 de julio de 2023 (Ver PDF 10 – Traslado secretarial), la profesional del derecho de la parte demandante, se hallaba bajo incapacidad médica. No obstante, dispone el artículo 159 del CGP en su numeral 2, que el proceso únicamente se interrumpe en virtud de la enfermedad grave que acredite sufrir el mandatario judicial de alguna de las partes, de lo cual no se arrió prueba fehaciente y tampoco puede colegirse de los certificados de incapacidad adosados.

Así las cosas, y dado que en definitiva se ha garantizado el acceso al plenario a la mandataria judicial del polo ejecutante, según puede evidenciarse en el archivo 13 del expediente, se dispondrá que a la ejecutoria de este proveído se proceda con la emisión de la decisión que reclaman los recursos de reposición formulados por los ejecutando frente a la orden de apremio dictada en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 18/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 075 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ec11e607798281b52c3fb1bd126199647f76d3b6060ea9e516354e9048f805**

Documento generado en 17/08/2023 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>